



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-FACULTAD DE CIENCIAS Y MEGA LABS S.A.

En la ciudad de Montevideo, Uruguay, el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, comparece, **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República - Facultad de Ciencias (en adelante, denominada la "FACULTAD"), representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld y la Decana Mónica Marín, con domicilio en 18 de julio 1824, de la ciudad de Montevideo y **POR LA OTRA PARTE:** MEGA LABS S.A. (en adelante, denominada "MEGALABS"), representada por Adrián Wolff Alegre, con domicilio en Ruta 101, Km. 23.500, Parque de las Ciencias, 14.000, Canelones, Uruguay, se celebra el presente convenio marco (en adelante, el "CONVENIO"), de acuerdo con los siguientes términos y condiciones.

La FACULTAD y MEGALABS, en adelante, se denominarán -individualmente- la PARTE y/o, colectivamente, las PARTES.

1 ANTECEDENTES.

- 1.1 MEGALABS es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay (en adelante, el "TERRITORIO"), cuyo principal objetivo es la fabricación y comercialización de productos farmacéuticos en Latinoamérica y Estados Unidos.
- 1.2 La Universidad de la República ("UDELAR"), conforme lo establece su Ley Orgánica (Ley No. 12.549 de 16 de octubre de 1958) es una persona jurídica pública, a quien compete impartir la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta, impulsar y proteger la investigación científica y contribuir al estudio de los problemas de interés general, contribuyendo al desarrollo productivo y social del país. La FACULTAD, fundada en 1990 y perteneciente a la UDELAR, es una institución de enseñanza, investigación y extensión en el área de las ciencias naturales y exactas. La FACULTAD ofrece más de 20 títulos de grado y posgrado. Los científicos de la FACULTAD tienen formación para la generación y manejo del conocimiento científico-tecnológico en proyectos de investigación y desarrollo que impliquen diversidad de tareas, como trabajo de campo o de laboratorio, docencia, consultorías o asesoramiento técnico. Su formación los prepara para trabajar en ámbitos interdisciplinarios y realizar actividades en el sector académico y de producción de bienes y servicios.



1 OBJETO.

- 2.1** El objeto del presente CONVENIO es establecer una relación de colaboración entre las PARTES, incluyendo, eventualmente, Afiliadas -como el término se define en la cláusula siguiente- de MEGALABS, cuyo objetivo es promover la formación de recursos humanos y el desarrollo de proyectos en áreas de interés común (en adelante, la/s “COLABORACIÓN/ES”).
- 2.2** Afiliada significará, a efectos del presente CONVENIO, toda entidad legalmente reconocida, directa o indirectamente controlante de, o controlada por, o bajo control común de MEGALABS.

3 ALCANCE.

- 3.1** Para los fines del presente CONVENIO, la cooperación técnica y científica entre la FACULTAD y MEGALABS, o sus Afiliadas, podrá comprender las siguientes formas:
- a Formación de recursos humanos de grado y posgrado en áreas afines a la biotecnología, en el marco de carreras ofrecidas en la FACULTAD, los que serán objeto de acuerdos complementarios específicos.
 - b Realización de pasantías preprofesionales de estudiantes próximos a egresar de la FACULTAD, en el marco de las actividades de la MEGALABS, las que serán objeto de acuerdos complementarios específicos.
 - c Entrenamiento de personal de MEGALABS en la FACULTAD, los que serán objeto de acuerdos complementarios específicos.
 - d Realización conjunta o coordinada de ensayos, proyectos y programas de investigación en las áreas de interés para las PARTES, los que serán objeto de acuerdos complementarios específicos.
 - e Cualquier otra modalidad que sea considerada de interés por las PARTES contratantes.

4 PARTICIPACIÓN EXTERNA.

- 4.1** Las PARTES, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados en la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente CONVENIO y ampliar su alcance a otras áreas de interés común para las PARTES.



5 COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES.

5.1 Las eventuales COLABORACIONES entre las PARTES, dentro del alcance definido en la Cláusula 3, se pactarán mediante adendas al presente CONVENIO.

6 PLAZO.

6.1 El presente CONVENIO comenzará a regir a partir de la FECHA EFECTIVA y continuará en vigor por un plazo de 4 años; renovándose automáticamente por períodos eventuales y sucesivos de 4 años, salvo que cualquiera de las PARTES decida terminarlo anticipadamente, para lo cual deberá comunicarlo a la otra con un previo aviso mínimo de 60 días a la efectiva terminación.

6.2 Las PARTES se comprometen, en caso de optarse por la terminación de este CONVENIO, a cumplir con las obligaciones pactadas que se encuentren pendientes de realización o desarrollo.

7 INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

7.1 La relación establecida en base al presente CONVENIO es una relación entre dos entidades independientes, no existiendo subordinación laboral de clase alguna entre ellas, ni implicando que exista entre las PARTES una relación de socios, ni que las PARTES integren un conjunto o grupo económico, o mantengan cualquier otro tipo de vinculación distinta a la establecida en este CONVENIO. Asimismo, ningún empleado de una de las PARTES es o será considerado empleado de la otra y ninguna de las PARTES tendrá el derecho, poder o autoridad de asumir obligaciones en representación de la otra PARTE.

7.2 Cada una de las PARTES asume total responsabilidad por sus empleados y se obliga a mantener indemne a la otra PARTE respecto de reclamos que le formulen sus empleados, organismos de seguridad social y previsional u organismos reguladores de tributos.

7.3 Ambas PARTES entienden que el presente CONVENIO constituye un acuerdo para determinar las bases de la cooperación técnica y científica entre la FACULTAD y MEGALABS para llevar a cabo el proyecto de colaboración en áreas de interés común, sin perjuicio de que no constituye obligación para las PARTES que los ítems enumerados en la Cláusula 3 (Alcance) se completen durante el Plazo del CONVENIO.



8 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LABORAL.

- 8.1** Las PARTES cumplirán estrictamente, en relación con los empleados que se requieran para llevar a cabo COLABORACIONES dentro del objeto del presente CONVENIO, con la legislación laboral, previsional y de seguridad e higiene en el trabajo, que resulte de aplicación. El incumplimiento de cualquier obligación laboral, de seguridad social o de accidentes de trabajo, derivada de leyes, decretos, convenciones internacionales, laudos, etc., respecto de cualquiera de los empleados de las PARTES, afectados al cumplimiento de este CONVENIO, será de responsabilidad exclusiva de la PARTE empleadora de dichos empleados.
- 8.2** MEGALABS podrá en cualquier momento de la vigencia del presente CONVENIO exigir a la FACULTAD que demuestre fehacientemente el pago de cualquier tributo o gravamen que afecte su actividad, así como el cumplimiento de toda obligación laboral, de seguridad social o de accidentes de trabajo, derivada de leyes, decretos, convenciones internacionales, laudos, etcétera, respecto de cualquiera de los empleados contratados por la FACULTAD y que se encuentren afectados al objeto y alcance del presente CONVENIO, incluyendo, pero sin limitarse a: Planilla de control del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, recibos de sueldos, nóminas presentadas ante el Banco de Previsión Social, póliza de Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, entre otras que se ajusten a derecho y no siendo ésta una enumeración taxativa.
- 8.3** En caso de que la FACULTAD se negare a presentar la documentación o comprobantes requeridos, bajo la Cláusula 8.2. precedente, o no lo hiciera en un plazo de 10 días hábiles desde la solicitud por parte de MEGALABS, MEGALABS podrá: i) suspender los pagos adeudados bajo este CONVENIO -si es que los hubiera- hasta tanto la FACULTAD cumpla con la presentación de la documentación mencionada; o ii) rescindir el presente CONVENIO de forma inmediata, sin ulteriores responsabilidades.
- 8.4** La relación jurídica que se genera por este CONVENIO no supone vínculo alguno de carácter laboral de la FACULTAD con respecto al personal de MEGALABS, ni viceversa.
- 8.5** En caso de que cualquiera de los empleados de alguna de las PARTES inicie un reclamo judicial o extrajudicial contra su empleadora, ésta deberá mantener indemne a la otra PARTE por la totalidad de las sumas reclamadas, incluyendo, a modo de ejemplo y sin que implique limitación, el pago de los rubros laborales



salariales, indemnizatorios, compensatorios o diferenciales, así como los gastos y honorarios que pudieran generarse, incluso en contestaciones de demandas o citaciones administrativas.

- 8.6 Las PARTES también deberán mantenerse indemnes recíprocamente, con el alcance establecido en el numeral anterior, en caso de que cualquier organismo oficial determine multas o deudas por aportes patronales y personales, multas y recargos y multas de otro tipo correspondientes al personal involucrado con la ejecución de este CONVENIO.

9 INDEMNIZACIONES.

- 9.1 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este CONVENIO producirá automáticamente la mora de la PARTE incumplidora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Producida la mora, la PARTE no incumplidora podrá iniciar de inmediato las acciones que la ley aplicable le confiera.

10 RESCISIÓN.

- 10.1 Las PARTES se reservan el derecho de dar por finalizado el presente CONVENIO en cualquier tiempo, de forma inmediata, si se produjera el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente CONVENIO, siempre que la PARTE incumplidora no subsane dicho incumplimiento en un período de 30 días corridos.
- 10.2 Cualquiera de las PARTES podrá terminar el CONVENIO unilateralmente en cualquier momento, con un preaviso de 60 días corridos, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.
- 10.3 Cualquiera de las PARTES podrá dar por terminado el CONVENIO de forma inmediata en caso de suceder la hipótesis prevista en las Cláusulas 12 y/o 14, en la forma en la que allí se prevé.

11 PUBLICIDAD.

- 11.1 La FACULTAD se inhibe de hacer, en interés propio o de terceros, cualquier publicidad, propaganda o promoción mediante cualquier manifestación visual sobre el contenido de este CONVENIO, sin el consentimiento expreso y escrito de MEGALABS.
- 11.2 MEGALABS se inhibe de hacer, en interés propio o de terceros, cualquier publicidad, propaganda o promoción mediante cualquier manifestación visual sobre el contenido de este CONVENIO, así como el uso de referencias gráficas



y/o visuales a la FACULTAD, sin el consentimiento expreso y escrito de la FACULTAD.

12 CONFIDENCIALIDAD

- 12.1** La información y/o documentación que la FACULTAD y MEGALABS reciban de la otra Parte con motivo de la ejecución del presente CONVENIO y que sea de titularidad de la Parte emisora, tendrá carácter de reservada y confidencial y será tratada como tal por la FACULTAD y MEGALABS, sus representantes, profesionales y/o empleados (en adelante, "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"). Dicha información y/o documentación representa valiosos intereses de propiedad de MEGALABS y FACULTAD, cuya revelación no autorizada disminuiría sustancialmente su valor y causaría un daño irremediable a MEGALABS y FACULTAD; la FACULTAD y MEGALABS tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad en el tratamiento de la información por parte de aquellos a quienes se le permita el acceso al mismo. Si surgieran dudas en cuanto a si la información es un secreto comercial o no, se la considerará como tal.
- 12.2** Esta obligación de confidencialidad alcanza a todo empleado, agente, consultor, representante u otra figura relevante que contraten la FACULTAD y MEGALABS dentro del alcance del presente CONVENIO, siendo responsables la FACULTAD y MEGALABS por el cumplimiento de la obligación de confidencialidad mencionada en esta Cláusula 12. Para mayor claridad, la FACULTAD y MEGALABS serán responsables de cualquier violación a la obligación de confidencialidad que se menciona en la presente Cláusula 12, directa o indirectamente.
- 12.3** El incumplimiento de esta obligación dará derecho a una de las PARTES a demandar a la otra PARTE por los daños y perjuicios que este incumplimiento le originare. Esto último aun cuando las tareas ya estuvieren cumplidas.
- 12.4** Las disposiciones en materia de confidencialidad regirán plenamente las obligaciones de las PARTES y subsistirán al vencimiento del plazo de duración del CONVENIO por un plazo indefinido, siempre y cuando la información intercambiada producto de este CONVENIO conserve su carácter de confidencial.
- 12.5** La FACULTAD y MEGALABS reconocen que cierta información a la que pueda accederse en ocasión de la ejecución de este CONVENIO puede encontrarse amparada por el secreto profesional, siempre que esté definida como tal de acuerdo a las leyes aplicables de la República Oriental del Uruguay; siendo de



aplicación el artículo 302 del Código Penal uruguayo y toda norma concordante, complementaria y/o modificativa, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 11 de esta cláusula.

- 12.6** A modo de ejemplo y sin que signifique una enumeración taxativa, la FACULTAD y MEGALABS deberán guardar la más estricta reserva y no podrá revelar y/o manipular en ninguna circunstancia ninguna INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que reciba directa o indirectamente de MEGALABS y FACULTAD relativa a sus planes de negocios, productos, clientes, empleados, procedimientos de contratación, inversiones, presupuestos, balances, estados financieros, información acerca de los volúmenes de operaciones, propiedad intelectual de MEGALABS y/o FACULTAD y/o de terceros, así como de cualquier documentación relativa a MEGALABS y FACULTAD o sus relaciones con terceras partes, a la que tenga acceso en virtud del presente CONVENIO.
- 12.7** En caso de ser la FACULTAD o MEGALABS emplazada judicialmente a dar información, se deberá notificar previamente a MEGALABS o FACULTAD.
- 12.8** Las PARTES acuerdan expresamente que, si la FACULTAD solicitare a MEGALABS autorización para la publicación de los resultados de las actividades específicas o de la información desarrollada o que surja de las mismas, cuando ello involucrase su INFORMACIÓN CONFIDENCIAL definida por el 12.1 de la presente cláusula, MEGALABS podrá examinar el texto y formular observaciones sobre éste a fin de proteger su INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, indicando en forma expresa y fundada cuáles son las modificaciones que requiere con la finalidad recién indicada. En caso de que MEGALABS no se exprese dentro los siguientes 30 días luego de recibida la solicitud, su silencio se entenderá como tácita autorización para la publicación.
- 12.9** 12.10 En cada actividad específica se acordará mutuamente entre las PARTES si los resultados se mantendrán en régimen de confidencialidad. En todos los casos se establecerá un mecanismo para que la FACULTAD pueda realizar publicaciones científicas previa evaluación de la información que requiera ser protegida.
- 12.10** Cuando corresponda, las partes podrán acordar que los datos e informaciones relativas al Proyecto, tendrán carácter de confidencial respecto a la parte que no sea titular de la misma, hasta tanto no se considere en forma conjunta, la posible protección de los derechos de propiedad intelectual.
- 12.11** La difusión y publicación académica de los datos y resultados obtenidos en las actividades específicas no se denegará sin causa justificada. A tales efectos, la



parte interesada en la difusión o publicación remitirá a las otra el borrador que será difundido o publicado. La otra Parte podrá formular observaciones a fin de proteger su información confidencial, indicando en forma expresa y fundada cuáles son las modificaciones que se requieren con la finalidad recién indicada. En caso de que no se exprese dentro de los siguientes 30 días luego de recibida la solicitud, su silencio se entenderá como tácita autorización. En toda publicación, las Partes se obligan a mencionar que los resultados fueron obtenidos en el marco del presente Convenio.

En ningún caso se podrá alterar la información resultante de la ejecución del presente Convenio.

12.12 No será considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL aquella:

- que la PARTE receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la PARTE emisora;
- que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la PARTE receptora;
- que la PARTE receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad;
- que la PARTE receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la PARTE emisora;
- que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o en caso de mandato judicial de autoridad legal competente.

13 PROPIEDAD INTELECTUAL

13.1 Todos los aspectos relacionados con la propiedad, transferencia y gestión de los derechos de la propiedad intelectual inherentes o vinculados a la creación o producción científica o tecnológica, así como lo relativo a la forma de explotación de los resultados y la participación en los beneficios que pudieran obtenerse de dicha explotación, será regulada en los convenios específicos a celebrarse para la ejecución de actividades de cooperación técnica y científica específicas entre las PARTES.



- 13.2 Dentro de la Universidad de la República, todo lo relativo a la materia de propiedad intelectual se registrará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual de la Universidad de la República.
- 13.3 Toda la propiedad intelectual, información y conocimientos existentes con anterioridad a la celebración de cada actividad específica entre las PARTES en el marco de este CONVENIO, cuya titularidad correspondiera a cada una de las PARTES, y que haya sido revelada por cada una de ellas para el desarrollo continuarán perteneciendo a dicha PARTE.

14 **DATOS PERSONALES**

- 14.1 Los datos de carácter personal, propiedad de una PARTE, que la otra PARTE conozca en ocasión de la ejecución de este CONVENIO, sólo podrán ser utilizados para la ejecución del CONVENIO, no pudiendo ser cedidos o revelados a terceros bajo ningún título, ni utilizados con otro fin sin la previa autorización de la PARTE reveladora.
- 14.2 Cada una de las PARTES es responsable de sus bases de datos e información relevante y la otra PARTE actuará con reserva y confidencialidad a su respecto, conforme a la normativa aplicable.
- 14.3 Las PARTES se obligan en un todo a cumplir con la normativa de protección de datos personales vigente en el TERRITORIO.

15 **FUERZA MAYOR**

- 15.1 Las PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento o demora en el cumplimiento del presente CONVENIO siempre que esto sea causado por algún suceso de fuerza mayor, como ser, sin limitarse a: huelga, cierre, incendio, pandemia, boicot, guerra, terrorismo, disturbios civiles, destrucción de instalaciones, actos o normas de las autoridades competentes o cualquier otra causa fuera de su control (en adelante, "EVENTOS DE FUERZA MAYOR").
- 15.2 Si el cumplimiento de este CONVENIO o de cualquier obligación surgida del mismo deviniera impedido, restringido o interferido por cualquier EVENTO DE FUERZA MAYOR, dicha PARTE se lo comunicará por escrito a la otra PARTE, dentro de los treinta (30) días siguientes a que tuviera conocimiento del mismo, y será relevada del cumplimiento de las cláusulas afectadas por el impedimento, restricción o interferencia mencionados, a condición de que la PARTE afectada haga todo lo posible para evitar o eliminar tales causas de incumplimiento en el menor tiempo posible.



15.3 En el caso de que el EVENTO DE FUERZA MAYOR se prolongase durante un periodo superior a noventa (90) días, impidiendo a una de las PARTES cumplir con sus obligaciones bajo el presente CONVENIO, la otra PARTE podrá terminar el presente CONVENIO mediante comunicación por escrito a la otra PARTE con treinta (30) días de antelación. Las circunstancias de fuerza mayor deberán ser probadas por la PARTE que las alega, a conformidad de la otra PARTE, excepto que sean de notorio y público conocimiento.

16 **JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.**

16.1 Las PARTES aceptan someter la interpretación y el cumplimiento del presente CONVENIO a las leyes del TERRITORIO.

16.2 Toda diferencia que surja en relación con el presente CONVENIO, su vigencia, incumplimiento, interpretación, aplicación o ejecución se solucionará por la vía de la negociación directa. Si luego de treinta (30) días de negociaciones las PARTES no llegan a un acuerdo sobre dicha diferencia, la misma será resuelta definitivamente por los tribunales competentes en la ciudad de Montevideo, Uruguay.

17 **MISCELÁNEA.**

17.1 COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Para todas las comunicaciones entre las PARTES, a que pudiera dar lugar el presente CONVENIO, las PARTES aceptan como válidas las comunicaciones efectuadas por medio de telegrama colacionado, fax, correo electrónico con confirmación de lectura o por cualquier otro medio fehaciente, dirigido a las personas de contacto establecidas a continuación.

17.2

MEGALABS

Álvaro Alberti

Teléfono: +598 2683 8000

Email: aalberti@megalabs.global

Domicilio: Ruta 101 km 23500 Parque de las Ciencias, Edificio Platino, Piso 3, Canelones, Uruguay



La FACULTAD

Mónica Marín

Teléfono: 2525 03 78

Email: decanato@fcien.edu.uy

Domicilio: 18 de julio 1824

- 17.3 CONVENIO PERSONALÍSIMO. NO CESIÓN.** Ninguna de las PARTES podrá ceder, someter a carga o gravamen o transferir, en todo o en parte, a terceras partes, las obligaciones que surgen de este CONVENIO sin el previo consentimiento por escrito de la otra PARTE. En caso de incumplimiento de esta Cláusula por una de las PARTES, la otra podrá rescindir el presente CONVENIO inmediatamente sin ningún tipo de responsabilidad.
- 17.4 DIVISIBILIDAD.** La nulidad o ineficacia de cualquier disposición de este CONVENIO declarada por un tribunal o autoridad competente no afectará la validez y exigibilidad de las restantes disposiciones del mismo. La cláusula declarada nula o ineficaz deberá ser renegociada por las PARTES y sustituida por otra que sea válida y exigible.
- 17.5 FIRMAS.** Las firmas de este CONVENIO, siempre que se emplee firma electrónica avanzada, transmitidas por: fax; correo electrónico en "formato de documento portátil" (.pdf) con acuse de recibo; o por cualquier otro medio electrónico auténtico que preserve la apariencia y el contenido original de este CONVENIO; tendrán el mismo efecto que la entrega física del documento en papel conteniendo la firma de puño y letra del representante legal de cada una de las PARTES.
- 17.6 NO RENUNCIA.** Las PARTES se reservan el derecho a ejercitar cualquier derecho, acción o remedio que esté a su disposición para que se cumpla con los términos y disposiciones de este CONVENIO. El hecho de que una PARTE no tome acción inmediata para que se cumpla con los términos y disposiciones de este CONVENIO, no debe interpretarse como que dicha PARTE está abandonando su derecho a instarla.
- 17.7 MODIFICACIONES AL CONVENIO.** En caso de que las PARTES quieran suprimir, enmendar o modificar el contenido de alguna de las Cláusulas que componen este CONVENIO, deberán hacerlo por escrito haciendo constar claramente cuál es la Cláusula suprimida, enmendada o modificada.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
**Relaciones
Internacionales**

- 17.8 ÚNICO ACUERDO. Las PARTES manifiestan que el presente CONVENIO es la expresión completa del acuerdo alcanzado entre ellas y sustituye cualquier negociación o acuerdo anterior relacionado con el objeto de este CONVENIO.
- 17.9 ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Las PARTES comprenden y aceptan que cualquier acuerdo complementario que se firme con posterioridad al presente CONVENIO para un objetivo en particular, análogo o no al del CONVENIO, estará sujeto a este en cuanto no esté regulado expresamente para la materia específica en dicho acuerdo complementario.

Rodigo Arim Ihlenfeld

Rector

Udelar

Mónica Marín

Decana

Facultad de Ciencias

Adrián Wolff Alegre

Vicepresidente

MEGA LABS S.A.